

SENTENCIA N° 184 /2022

Expte. N° 180/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Septiembre de 2022 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente); Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal); Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**LO BRUNO S.A. s/RECURSO DE APELACIÓN**" Expte. N° 180/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 18006/376/D/19).-

CONSIDERANDO

Que el contribuyente a través de su apoderado presentó Recurso de Apelación (fs. 97/98 del Expte. D.G.R. N° 18006/376/D/2019) contra las Resoluciones N° M 1024/21, N° M 1026/21 y N° M 1027/21 del 19/04/21 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 01/05 del Expte. de cabecera.

A fs. 12 del Expte de cabecera obra Sentencia N° 197/21 dictada por este Tribunal Fiscal en fecha 26 de Julio de 2021, donde se omitió tener por presentado el Recurso de Apelación interpuesto también contra las Resoluciones N° M 1027/21 y M 1026/21 de fecha 14/10/21 dictada por la Dirección General de Rentas y su consiguiente análisis.

Advirtiendo ello y en procura de no alterar la estructura esencial del procedimiento y la violación de principios y derechos constitucionales del administrado, es que corresponde declarar de oficio la nulidad absoluta de la Sentencia N° 197/21 del 26/07/21 (fs. 12 del Expte. 180/926/21) y sus notificaciones.

La cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto en el art. 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1- DECLARAR de oficio la nulidad absoluta de la Sentencia N° 197/21 del 26/07/21 (fs. 12 del Expte. 180/926/21) y sus notificaciones, atento a los considerandos que anteceden.

2-TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por **LO BRUNO S.A.** contra las Resoluciones N° M 1024/21, N° M 1026/21 y N° M 1027/21 del 19/04/21 de la Dirección General de Rentas, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.

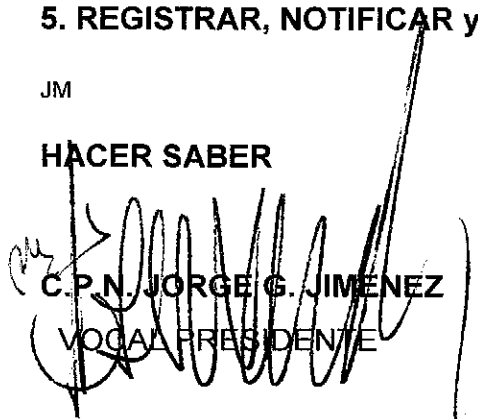
3. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

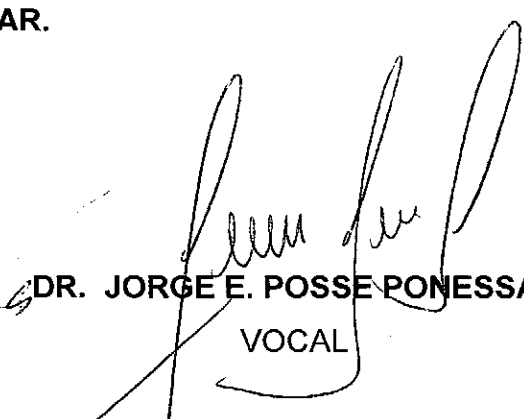
4. AUTOS PARA SENTENCIA.

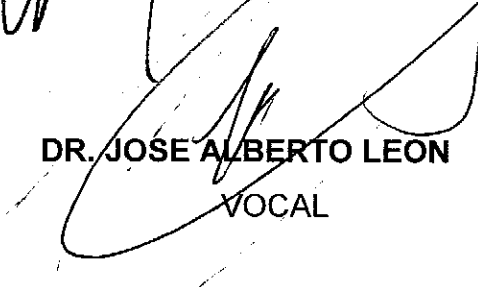
5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MÍ: